



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Santander
Cobro Administrativo Coactivo



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
REGIONAL
Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86
ENTRADA BARRIO LA JUVENTUD

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: RN851001259CO

20001

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARLOS ALBERTO CENTENO
QUINTERO
Dirección: CLL 10A 24 11 BARRIO
MUTUALIDAD

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento:

Có.

Fecha:

01/11/2017

No. Transp.

Mod. Res. Nal.

Bucaramanga,

Señor
CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO
Representante legal
RASSI BAGS LTDA.
Calle 10 A No. 24 - 11 Barrio Mutualidad
Bucaramanga

CERTIFICADO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-593702-6800
Fecha: 2017-10-30 15:43:47
Enviar a: CARLOS LABERTO CENTENO QUINTER
No. Folios: 4

Asunto: Notificación Resolución

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1216/2009.

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda la atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este despacho mediante Resolución No 0307 del 20 de octubre de 2017, decretó la prescripción de oficio, la terminación del proceso administrativo de cobro Coactivo y el archivo del expediente No 1216/2009 por el no pago de aportes parafiscales 3%, adelantado en su contra.

Cordialmente,

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor
Regional Santander

Anexo: Tres (3) Folios

Aprobó: Dario Mantilla Sanmiguel-Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander *DM*
Revisó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander
Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor-Grupo Jurídico Regional Santander

RESOLUCIÓN 0307 DE 2017
(20 de octubre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA EMPRESA RASSI BAGS LTDA Con Nit.: 804.006.992-5 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 1216/2009”

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 036 del 09 de enero de 2009 (Folio 62), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra de la empresa **RASSI BAGS LTDA**, identificada con **Nit.: 804.006.992-5**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO** identificado con **C.C. 91.249.131**, por la obligación contenida en la Resolución 02531 del 19 de diciembre de 2006 y la Resolución 02367 del 05 de octubre de 2007. Por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SÉTECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 934.797) PESOS M/CTE** capital (Folios 09 al 10) y por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTI TRES (\$252.023) PESOS M/CTE**. respectivamente Para un total de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (1.186.820) PESOS M/CTE**.

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que: “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.”

Que la Resolución 02531 del 19 de diciembre de 2006 y la Resolución 02367 del 05 de octubre de 2007 fueron proferidas con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias; Para la resolución 02531 del 19 de diciembre de 2006: de enero a diciembre de 2003, ajuste de enero a diciembre de 2004, ajuste de enero a diciembre de 2005 y de enero a junio de 2006 y julio a septiembre de 2006. Para la resolución 02367 del 05 de octubre de 2007; de octubre a diciembre de 2006 y de enero a agosto de 2007. Por parte de la empresa **RASSI BAGS LTDA**, identificada con **Nit: 804.006.992-5**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO** identificado con **C.C. 91.249.131**.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 055 del 14 de enero de 2009 (Folios 66 al 67),
Página 1 de 5

OWO

el cual fue notificado por correo certificado, el día 27 de marzo de 2009 (Folio 83 al 84) a la empresa **RASSI BAGS LTDA**, identificada con Nit.: **804.006.992-5**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO** identificado con C.C. **91.249.131**.

Que la empresa **RASSI BAGS LTDA**, identificada con Nit: **804.006.992-5**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO** identificado con C.C. **91.249.131** realizó abonos a la deuda quedando esta con un saldo por capital de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 682.946) PESOS M/cte.** (Folio 59).

Que a la empresa **RASSI BAGS LTDA**, identificada con Nit: **804.006.992-5**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO** identificado con C.C. **91.249.131** se le embargo una cuenta en el banco Bancolombia el cual constituyo un título judicial a favor del ICBF el cual se hizo efectivo y se aplicó a la deuda quedando esta con un saldo por capital de **TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 376.690) PESOS M/cte.** (Folios 106, 107, 107, 108, 109, 110, 111 y 112).

Que se iniciaron las investigaciones de bienes en la central de información financiera CIFIN de la siguiente manera: El día 14 de enero de 2009 (Folio 65) se hallaron dos cuentas bancarias en estado Normal con el banco AV VILLAS y BANCOLOMBIA, se solicitó el embargo de estas dos cuentas (Folios 69 y 70). Banco AV VILLAS inscribió el embargo, pero la cuenta tenía un saldo de \$ 99.20 (Folio 75) el Banco de Colombia informa de un saldo congelado y en espera de la orden del ICBF para constituir Título (Folio 85). El día 03 de noviembre de 2009 mediante Informe No 70132638931 (Folio 99) se solicitó la consignación del título y el cual constituyo un título judicial a favor del ICBF (Folios 105, embargo de la cuenta de BANCOLOMBIA (Folio 105, 106, 107, 107, 108, 109, 110, 111 y 112), con base en el anterior informe se reitera la medida de embargo a Bancolombia (Folio 115), la cuenta del banco AV VILLAS ya se encuentra en estado EMBARGADA. El día 07 de noviembre de 2012 mediante Informe No 480181078660 (Folio 175), no se hallaron cuentas para embargar. El día 08 de septiembre de 2014 mediante Informe No 90214023431 (Folio 253), no se encontró información de cuentas bancarias para embargar. El día 19 de febrero de 2015 mediante Informe No 60223705592 (Folio 266). El día 29 de mayo de 2015 mediante Informe No 60233349245 (Folio 285). El día 09 de mayo de 2017 mediante Informe No 70301054392 (Folio 382). En las últimas investigaciones No se encontraron cuentas bancarias para embargar.

Se solicitó el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado **RASSI BAGS LTDA**. con matrícula No 71560 de 1990/01/22 ubicado en la Calle 10 A No. 24-11 barrio mutualidad en la ciudad de Bucaramanga. (Folios 71 y 74)

Se consultó en la base de datos del RUES de la cámara de comercio y se pudo evidenciar que la empresa **RASSI BAGS LTDA** identificada con Nit: **804.006.992-5** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO** identificado con C.C. **91.249.131** la última fecha en la que renovó su matrícula mercantil fue en el año 2007. (Folio 326 y 380).

Que así mismo se realizaron investigaciones en la oficina de registro de instrumentos públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles las cuales se realizaron a través de los siguientes radicados: Rad.2137 del 09 de marzo de 2009 (Folio 80). Rad.2138 del 09 de marzo de 2009 (Folio 81). Rad.2065 del 10 de marzo de 2010 (Folio 117). Rad.2066 del 10 de marzo de 2010 (Folio 118). Rad.5689 del 28 de agosto de 2012 (Folio 157). Rad.5690 del 28 de agosto de 2012 (Folio 158). Rad.5691 del 28 de agosto de 2012 (Folio 159). Rad.5692 del 28 de agosto de 2012 (Folio 160). Rad.5693 del 28 de agosto de 2012 (Folio 161). Rad.5694 del 28 de agosto de 2012 (Folio 162). Rad.5695 del 28 de agosto de 2012 (Folio 163). Rad.1621 del 17 de julio de 2015 (Folio 302). Oficios de fecha 28 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 194). Oficios de fecha 13 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 215). Oficios de fecha 23 y 25 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 232). Oficios de fecha 26 de enero y 2 de febrero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos de Santander (Folio 278) Rad.1623 del 17 de julio de 2015 (Folio 304). Rad.1624 del 17 de julio de 2015 (Folio 306). Rad.1625 del 17 de julio de 2015 (Folio 308). Rad.1628 del 17 de julio de 2015 (Folio 310). Rad.1629 del 17 de julio de 2015 (Folio 312). Rad.1630 del 17 de julio de 2015 (Folio 314). Los resultados de estas investigaciones No presentaron bienes inmuebles a nombre del deudor.

Que se continuaron con las investigaciones, esta vez en la secretaria de tránsito y transporte las cuales se realizaron mediante los siguientes radicados: Rad.2132 del 09 de marzo de 2009 (Folio 76). Rad.2134 del 09 de marzo de 2009 (Folio 77). Rad.2135 del 09 de marzo de 2009 (Folio 78). Rad.2136 del 09 de marzo de 2009 (Folio 79). Rad.2067 del 10 de marzo de 2010 (Folio 119). Rad.2068 del 10 de marzo de 2010 (Folio 120). Rad.2069 del 10 de marzo de 2010 (Folio 121). Rad.2070 del 10 de marzo de 2010(Folio 122). Rad.5679 del 28 de agosto de 2012 (Folio 148). Rad.5680 del 28 de agosto de 2012 (Folio 149). Rad.5681 del 28 de agosto de 2012 (Folio 150). Rad.5682 del 28 de agosto de 2012 (Folio 151). Rad.5683 del 28 de agosto de 2012 (Folio 152). Rad.5684 del 28 de agosto de 2012 (Folio 153). Rad.5686 del 28 de agosto de 2012 (Folio 154). Rad.5687 del 28 de agosto de 2012 (Folio 155). Rad.5688 del 28 de agosto de 2012 (Folio 156). Oficios de fecha 28 de mayo de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 194). Oficios de fecha 13 de diciembre de 2013 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 215). Oficios de fecha 23 y 25 de julio de 2014 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 232). Oficios de fecha 26 de enero y 2 de febrero de 2015 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 278). Rad.1608 del 17 de julio de 2015 (Folio 288). Rad.1609 del 17 de julio de 2015 (Folio 290). Rad.1614 del 17 de julio de 2015 (Folio 292). Rad.1616 del 17 de julio de 2015 (Folio 294). Rad.1617 del 17 de julio de 2015 (Folio 296). Rad.1618 del 17 de julio de 2015 (Folio 298). Rad.1619 del 17 de julio de 2015 (Folio 300). Oficios de fecha 25 de enero de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 346). Rad.5171 del 01 de agosto de 2016 (Folio 349). Oficios de fecha 01 de agosto de 2016 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 351). Oficios de fecha 01 de febrero de 2017 dirigidos a las diferentes oficinas de tránsito y transporte de Santander (Folio 363). obteniendo como resultado que el deudor NO posee vehículo alguno a su nombre.

OMO

Que mediante Auto No 0246 del 30 de septiembre de 2015 se ordenó investigar ante el sistema VUR de la superintendencia de Notariado y Registro la existencia de Bienes inmuebles a nombre de la empresa **RASSI BAGS LTDA.** identificada con Nit.: **804.006.992-5** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO** identificado con C.C. **91.249.131** (Folio 331).

Que mediante Auto No 288 del 04 de junio de 2009 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO (\$1.401.328) PESOS M/cte.** Por concepto de capital e intereses adeudados hasta el 04 de junio de 2009 (Folio 94).

Que la de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander del ICBF realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 02531 del 19 de diciembre de 2006 y la Resolución 02367 del 05 de octubre de 2007, correspondía a las vigencias; Para la resolución 02531 del 19 de diciembre de 2006: de enero a diciembre de 2003, de enero a diciembre de 2004, de enero a diciembre de 2005 y de enero a septiembre de 2006 y Para la resolución 02367 del 05 de octubre de 2007; de enero a junio de 2006 y julio a septiembre de 2006 y de enero a agosto de 2007. Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio de mandamiento de pago proferido mediante Resolución No 055 del 14 de enero de 2009 (Folios 66 al 67), el cual fue notificado por correo certificado el día 27 de marzo de 2009 (Folio 83 al 84) a la empresa **RASSI BAGS LTDA,** identificada con Nit: **804.006.992-5,** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO** identificado con C.C. **91.249.131.** Y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 26 de marzo de 2014.

La Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF, el 28 de septiembre de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de **TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$376.690) PESOS M/CTE.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa **RASSI BAGS LTDA,** identificada con Nit.: **804.006.992-5,** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO** identificado con C.C. **91.249.131,** por la obligación contenida en la Resolución 02531 del 19 de diciembre de 2006 y la Resolución

02367 del 05 de octubre de 2007. Por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (376.690) PESOS M/CTE**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1216/2009, que se adelanta en contra de la empresa **RASSI BAGS LTDA**, identificada con Nit: **804.006.992-5**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO CENTENO QUINTERO** identificado con **C.C. 91.249.131**

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

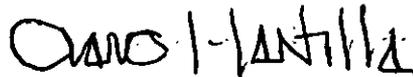
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinadora del Grupo financiero de la Regional Santander del ICBF para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga el 20 de octubre de 2017.



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
FUNCIONARIO EJECUTOR
Grupo Jurídico Regional Santander

Proyectó: Lyda Mayerly Rueda_____

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Fallecido

Fuerza Mayor

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Reside

Fecha 1: 02 NOV 2017

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

Marge Leguizamon S.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

Afor



07 NOV 2017